

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00188-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio de la parte demandada **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, la cual se fija en la **CARRERA 9 NO. 72 – 21 BOGOTÁ**, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado visto a folio 8 a 34 del expediente; por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; para lo de su competencia. Por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

**TERCERO:** RECONÓCESE personería jurídica para actuar al Doctor **JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) - SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado  
Hoy 30 MAY 2019  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00085-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 30 MAY 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00085-00

DTE: NANCY BELTRÁN TRIANA CC N° 60.335.968  
DDO: ERIKA YARLEY CHÁVEZ ESPITIA CC N° 37.275.666 Y RAFAEL ANTONIO  
OMANA TRUJILLO CC N° 88.206.377

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-165243 de propiedad de la demandada **ERIKA YARLEY CHÁVEZ ESPITIA CC N° 37.275.666**, Ubicado en la **AVENIDA 10 # 18BS-12 URB. BETANIA**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2333 de fecha 30 de Septiembre de 2005, otorgada en la Notaría Quinta de Cúcuta N/S., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N° 25; **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN** CC N° 1.090.471.307 Y T.P. N° 280.096 del C.S de la J., actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

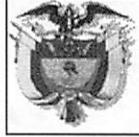
  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, **30 MAY 2019**

  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_D.C \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JUAN PABLO MALDONADO BARRIOS**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica  
Anotacion en Estado  
Hoy 30 MAY 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)  
RADICADO N° 544054003001-2018-00616-00**

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que en este momento procesal, el despacho advierte que mediante los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto adiado 21 de Noviembre de 2018, obrante a folio 28 del Cuaderno Principal, se dispuso tramitar el presente asunto por el procedimiento establecido para el proceso verbal sumario y por ende notificar de manera personal el contenido del auto admisorio de la demanda al demandado, por el término de 10 días; siendo lo correcto tramitarlo como un proceso **VERBAL** y correrle traslado por el término de **VEINTE (20) días**, tal como lo establece expresamente el Art. 368 del C.G. del P.; es por lo que de conformidad con lo reglado en el Art. 132 ibídem; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se procede a corregir dicha providencia en este sentido.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 38 del mismo cuaderno; sería del caso emitir pronunciamiento al respecto si no se advirtiera que el estudiante **CAMILO ANDRÉS MARCIALES JAIMES** No ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto del pasado 05 de Abril de 2019 (F. 30); es decir, carece de poder y autorización de parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre – Seccional Cúcuta, que lo faculte para adelantar la actuación. Así las cosas, **REQUIÉRASE** al mencionado estudiante a fin proceda de conformidad y a la Directora de Consultorio Jurídico del claustro universitario para que haga el debido seguimiento al presente caso, dentro del ámbito de sus funciones; toda vez que la falta de diligencia observada en los estudiantes aquí involucrados rayan con la debida gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento y los intereses de los usuarios que representan. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

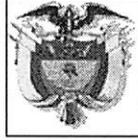
  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **30 MAY 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00476-00**

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **30 Mayo 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

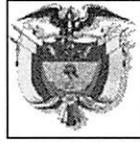
\_\_\_\_\_  
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00476-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al vehículo aquí objeto de medida cautelar identificado con Placa **N° KAZ- 454** (F. 5 C. No. 2) se desprende que existe el acreedor PRENDARIO **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor prendario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **30 MAY 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00346-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LINA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
AROTACION DE ESTADO  
La presente sentencia anterior se notifica por  
Anotación en libro  
Hoy 30 MAY 2019  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00222-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-92265 en su anotación N° 7 se desprende que existe el acreedor hipotecario **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 30 MAY 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00163-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4  
DDO.: MARCO AURELIO TARAZONA SILVA CC N° 5.615.150

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 27 del cuaderno No. 1, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 08 de Abril de 2019 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **MARCO AURELIO TARAZONA SILVA CC N° 5.615.150**, para que en el término señalado en esta norma comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **16 de Abril de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Demanda: PERTENENCIA.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00022-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho el escrito de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora visto a folio 77 del C. Ppal; y se procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a su admisión, sino se observara que la misma no fue presentada conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 93 del C. G. del P. el cual estatuye *"Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito"* en armonía con el artículo 82 y 90 de la misma norma.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; a quien se le concede cinco (05) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

Por otro parte, previo a relevar el curador Ad- Litem de las personas indeterminadas, y con el fin de evitar futuras nulidades que invalide lo actuado, requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 108 del C. G. del P., es decir, allegue prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación.

En cuanto a lo manifestado en los numerales 2 y 3 del escrito allegado por la parte actora visto a folio 95 del expediente el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

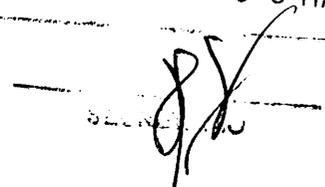
**NOTIFÍQUESE.**

El juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
RECEBIDO POR  
30 MAY 2019  


C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00650-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JESÚS ALBERTO YÁÑEZ LÓPEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
AL SEÑOR JESÚS ALBERTO YÁÑEZ LÓPEZ  
En su residencia exterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 30 MAY 2019

Proceso ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00584-00.

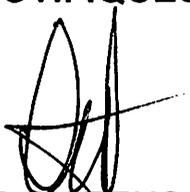
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve  
(2019).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede, requiérase a la parte ejecutante y su apoderado para que informe si lo que pretende es la terminación del proceso presente la solicitud con las formalidades del caso en los términos del artículo 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.  
ARTO 461  
La providencia se notifica por  
Anotación en el expediente  
Hoy 30 MAY 2019



SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2015-00377-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA ALIMENTARIA SA TALSA C.I. TALSA  
DEMANDADOS: DAVID VELASQUEZ CACERES

Los Patios (N.S.), Veintinueve (29) de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **DAVID VELASQUEZ CACERES** para que los represente, al doctor:

**ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA**, quien se localiza en la avenida 4E N 6-49 Centro Juridico Oficina 215 de la ciudad de Cucuta con teléfono 5755517 y/o 3108132413 y correo electrónico: Orlandosorio@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Así mismo, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo 108 del C. G del P., es decir, allegue prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 30 MAY 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_

Oficio N°: \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **Dra. ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA**

avenida 4E N 6-49 Centro Jurídico Oficina 215 – Cúcuta

Teléfono 5755517 y/o 3108132413

Correo electrónico: [Orlandosorio@hotmail.com](mailto:Orlandosorio@hotmail.com)

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO A LA TITULACIÓN  
RADICADO N° 544054003001-2014-00002-00  
ACUMULADO 544054003001-2014-00090-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que mediante auto adiado 27 de Mayo de 2019, obrante a folio 215-217 del cuaderno principal 01 Rdo.: 2014-00090, se dispuso llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble objeto de litigio; sin embargo, por error involuntario se omitió señalar fecha para la misma, es por lo que se procede a adicionar dicha providencia en este sentido; en consecuencia, **SEÑÁLESE** como fecha para su realización el día **14 de Junio de 2019 a las 10:00 A.M.** Comuníquese la presente decisión al perito designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE



C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2012-00359-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **29 DE MAYO DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada General de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **FUNDACIÓN DELAMUJER** contra **NANCY ORDUZ GÓMEZ** y **AMALIA ORDUZ GÓMEZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**  
La providencia se notifica por  
Anotación de Estado  
Hoy 30 MAY 2019

**SECRETARIO**